

A Despacho: Popayán, marzo 24 del 2021.

En la fecha paso a Despacho la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por la señora María Victoria Flor de Muñoz, informando que revisados los Libros Radicadores de Procesos, en el N° 3, folios 96, partida 3054, se encontró radicado el proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de la Caja Agraria contra dicha peticionaria, el que ingresó en octubre 4/91, terminado en abril 28/95, por pago total de la obligación, empero, al consultar la base de datos de los asuntos archivados, no se encontró el expediente contentivo del mismo. Sírvase proveer.

JAVIER DÍAZ VILLEGAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 193

Veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Solicitud de Cancelación de Cautela**

Solicitante: **María Victoria Flor de Muñoz**

En atención a la referenciada solicitud de cancelación de medida cautelar, remitida al correo institucional del Juzgado por la señora María Victoria Flor de Muñoz, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, en armonía con lo reglado en el artículo 9° del Decreto-Legislativo 806 del 2020,

SE DISPONE:

1º. DARLE el trámite legal correspondiente a dicha solicitud, y en consecuencia se ordena **FIJAR** en el Portal Electrónico de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, **AVISO** por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus

derechos, respecto del deprecado levantamiento del embargo inscrito en inmueble rural denominado "LAS PALMAS", sito en la Vereda Ambiro, Jurisdicción del Municipio de Puracé – Cauca, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **120-36896** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Popayán- Cauca, impetrado por la señora **María Victoria Flor de Muñoz**.

2º. Vencido este plazo, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e79ff3fe86e409d5cb0a87a37850ffac29300332fb7b32388243
d85f21662c1e**

Documento generado en 25/03/2021 09:58:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**